



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.000 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 6.000 PLAZAS DE CEBO, EN PARAJE “LOMA DE GALES” ALMENDRICOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE PUENTE VAO, S.L.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Órgano sustantivo: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

Expte: AAI20160015

Solicitante: PUENTE VAO, S.L.

CIF/NIF: B30358964

Proyecto: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.000 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 6.000 PLAZAS DE CEBO.

Ubicación: PARAJE “LOMA DE GALES”, ALMENDRICOS

Municipio: LORCA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de junio de 2016, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de octubre de 2015.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- Ecologistas en Acción



- ANSE
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 18 de marzo de 2015, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 25 de noviembre de 2015.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 31 de mayo de 2017

Segundo. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.000 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 6.000 PLAZAS DE CEBO., situado en PARAJE "LOMA DE GALES", ALMENDRICOS, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.



Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Manuel Gil Quiles)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina de 2.000 plazas de cebo hasta una capacidad máxima autorizada para 6.000 plazas de cebo.

La explotación se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300240240080, a nombre de Puente Vao, S.L., con orientación productiva de cebadero y una capacidad máxima autorizada para 2.000 plazas de cebo.

Se proyecta la ampliación de la explotación hasta una capacidad total de 6.000 plazas mediante la construcción de tres naves con capacidad para 1.040 plazas de cebo cada una y el aumento de la capacidad de las naves existentes (2, 3 y 4), con 880 plazas más.

Las tres naves nuevas tendrán una superficie construida de 870 m² (14,50 x 60,00 m), en cada una de ellas.

Las cuatro naves existentes se distribuyen en 2.653,9 m² de superficie cubierta.

Las instalaciones ganaderas se ubican en la diputación de Almendricos, Paraje Loma de Gales, del término municipal de Lorca (polígono 137, parcela 14).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 14 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Lorca firma Certificado de Compatibilidad Urbanística, de parcelas 14, 15 y 16 del polígono 137 en la Diputación de Almendricos de Lorca. Dicho Certificado concluye que *“atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos en este tipo de suelo. La ampliación proyectada hasta una capacidad de 6.000 plazas de la explotación porcina existente es compatible”*.



3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Kg/año)



Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*	60
Aerosoles técnicos vacíos	16 05 04*	10
Material veterinario	18 02 02*	35
Envases de papel y cartón	15 01 01	150
Envases de plástico	15 01 02	50

*Residuos peligrosos

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Con fecha 25 de noviembre de 2015 informa lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación que se aporta (Proyecto Técnico), se comprueba que las actuaciones a desarrollar están situados en parcelas agrícolas, fuera de Espacio Natural Protegido y a más de 3 Km de espacios Red Natura 2000 (LIC Sierra de Enmedio, LIC Sierra de la Almenara, ZEPA Almenara, Moreras y Cabo Cope). Del mismo modo y una vez consultados a



los técnicos de la unidad de vida silvestre de esta misma Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se considera que no existe una afección significativa a hábitats naturales, fauna y flora silvestre.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.“

3.3. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)

-Informe de 29 de diciembre de 2015:

“Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de N₂O¹ procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, tanto en el almacenamiento como cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, si la aplicación sobre el terreno es gestionado por expresa externa (gestor de residuos), serían de alcance 3 (“otras indirectas”).

¹ Con un potencial de calentamiento global 298 veces superior al CO₂.



En concreto las emisiones de alcance 1 derivadas de la ampliación de la explotación (2000 plazas de cebo adicionales) se sitúan en torno a las 460 toneladas de CO₂ equivalentes al año.

Más del 85% de las mismas corresponden a la gestión del estiércol. Una planta de biogás aprovecharía este flujo de gas metano para producir electricidad y enmienda orgánica en forma de digestato.

Por esta razón se propone que en la autorización ambiental integrada, con el objetivo de aplicar la mejor técnica disponible, se exploren opciones de como la biodigestión para valorización energética de las importantes cantidades de metano que producirá la granja en su conjunto sin contar las generadas por la fermentación entérica (la granja en total existente más ampliación pasa a tener capacidad para 6000 plazas lo que supone 48300 kilos de metano sin contar la fermentación entérica).

Tercero:

En octubre 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción gradual de las emisiones hasta alcanzar el 30% para 2030 (un incremento del 2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción anual se calcularía sobre el total del alcance 1. No obstante la empresa puede plantear pequeñas modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción.

Cuarto: *Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través del aprovechamiento del biogás, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación² de las emisiones de alcance 1 a través de cualquier proyecto o sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.*

² *La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.*

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.



La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción de emisiones de alcance 1, la obligación de conseguir una compensación, de al menos el 2% el primer año (9,2 TnCO₂) y un incremento anual en el mismo porcentaje.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación.

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación.

Dentro de estos, si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, en otros, a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono (no contemplan el carbono contenido en el suelo ni el secuestrado por arbustos), dependiendo de la especie a utilizar, cada 2% de compensación supone la necesidad de plantar del orden de 60 árboles. Contemplar el carbono secuestrado en el suelo, en la vegetación muerta y en matorral, permitirá reducir a la mitad o menos el citado nº de árboles.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.

En consecuencia, se propone se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los



términos establecidos en este informe (2% el primer año, 4% el segundo, 6% el tercero y así sucesivamente hasta el 30% dentro de 15 años).

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.”

-Informe de 29 de marzo de 2017:

“Primero: Antecedentes y justificación del informe.

Con fecha 4 de noviembre de 2016 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE informe de conformidad con el artículo 37 de la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO A NOMBRE DE PUENTE VAO, S.L, EXPEDIENTE 19/15 AAI (19/15 ICE/2/AR), en su fase de información pública y consultas.

El 29 de diciembre de 2015 se informa por el Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (remitido al Órgano Sustantivo el 3 de febrero de 2016). El informe, para ser coherente con las obligaciones de reducción impuestas por la Unión Europea al Reino de España para el conjunto de los sectores difusos entre los que se encuentra la ganadería, apunta la necesidad de reducir las emisiones en un 30% hasta 2030 (2% anual). En el informe se plantea la compensación como alternativa a la reducción, para los casos en que esta no sea viable técnica o económicamente. En concreto se propone:

“se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones”.

Dentro de la compensación el informe señala la posibilidad de las emisiones evitadas:

*“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero **o desde que punto se evitan las que se podrían producir**”.*

En diciembre de 2016 la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE encarga a las profesoras D^a María José Martínez Sánchez y D^a Carmen Pérez Sirvent, Responsables del Grupo de Investigación Contaminación de Suelos de la Universidad de Murcia, “INFORME SOBRE ESTIMACIÓN/VALORACIÓN DE LA

GESTIÓN DE LOS PURINES PARA LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 EN PROYECTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.



El citado informe señala el reducido papel en el incremento del carbono orgánico del suelo pero destaca el elevado valor agronómico de los purines como abono sustituto de abono mineral de síntesis, especialmente por sus importantes contenidos en nitrógeno¹ y en menor medida de fósforo y potasio.

Los proyectos de instalación o ampliación de la ganadería del porcino, sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluyen como medida de gestión de los purines su utilización agronómica y esta utilización implica sustituir, en gran medida, la necesidad de aplicar abonado mineral.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios porque son sustituidos por la aportación² de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto en la declaración de impacto ambiental.

Como se ha señalado, las emisiones evitadas es una posibilidad de compensación de emisiones ya contemplada en el informe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático de 29 de diciembre de 2015.

Por esta razón, siendo coherente con el citado informe de 29 de diciembre de 2015 una vez que se ha podido documentar inicialmente el papel que puede estar desempeñando la utilización agronómica de purines, se realiza este nuevo informe. En este nuevo informe la secuencia de elementos básicos es igual que en los informes iniciales pero considerando y valorando como compensación la práctica de la utilización agronómica de purines propuesta en los proyectos.

Segundo: efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto

¹ A modo de ejemplo por cada plaza de engorde de un cerdo de entre 50 a 100 kilos se aportan, a través de su estiércol líquido o semilíquido, unos 8,5 kg de nitrógeno (por plaza y año).

² La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m3 de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.



invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses³. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005⁴. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%⁵. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁶. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷ y la gestión del purín producido.

³ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

⁴ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

⁵ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁶ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁷ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).



Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”

3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales:

Informe de fecha 5 de noviembre de 2015:

“1.- En el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos en la Carta Arqueológica Regional. El proyecto consiste en la ampliación de la granja mediante la construcción de tres nuevas naves. En el área de estudio, en el momento de la implantación de la granja, no fue efectuado ningún estudio sobre el patrimonio cultural que permita descartar la presencia de bienes de interés en la misma. Por tanto, resulta oportuno la realización de una prospección arqueológica en el área de la ampliación del proyecto que permita descartar de manera definitiva la ausencia de afecciones a elementos de interés arqueológico, etnográfico o histórico.

2- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 83.2c de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia) que la evaluación ambiental de proyectos identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio



Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- Por tanto, para evaluar la viabilidad del proyecto y estudiar las medidas de compatibilidad del mismo, resulta indispensable efectuar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con los monumentos ya constatados y las vías de minoración y corrección de impactos.

4.- A partir de los resultados del estudio sobre el Patrimonio Cultural esta Dirección General se pronunciará sobre la viabilidad o no del proyecto y, en su caso, sobre las medidas correctoras o de compatibilidad que se estimen oportunas. Dicho estudio, en todo caso, debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

En respuesta a las observaciones planteadas por la Dirección General de Bienes Culturales, se recibe documento complementario por parte del interesado del proyecto, adjuntando resolución a fecha 10 de mayo de 2016, de esa D.G. de Bienes Culturales, en el que indica lo siguiente:

“1.- Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en paraje “Loma de Gales”, polígono 137, parcelas 14, 15 y 16, en relación con ampliación explotación porcina, Diputación de Almericos (Lorca), una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.



2- *Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

3- *Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”*

3.5. **EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

- Informe de fecha 02 de noviembre de 2015: Este Organismo emite las siguientes alegaciones y condiciones, *con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI:*

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión.

2. Las balsas dispondrán de lechos impermeabilizados, que deberán contar con un nivel extra 50 cm. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.

3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto) de 70 m² existente, el suelo se impermeabilizará con arcilla compactada y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales. Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.



4. *Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).*

5. *Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*

6. *Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Así mismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.*

7. *Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de VULNERABILIDAD a la infiltración de la masa de agua "070.057 ALTO GUADALENTÍN", ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).*

8. *Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.*

9. *En correspondencia a la posible utilización del estiércol como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES O LIXIVIADOS PROCEDENTES DE ESTIÉRCOL DEPOSITADO POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del*



estiércol depositado, con las dosis adecuadas ya que se trata de una zona declarada vulnerable a los nitratos).

10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá de red pública, a través de la gestora Aguas de Lorca S.A.

11. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).”

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 30 de octubre de 2015 informa lo siguiente:

*“Evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en*



el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.”

3.7. **EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y

Vivienda: con fecha 15 de diciembre de 2015 emite el siguiente informe:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, y concretamente del Convenio Europeo del Paisaje, se recomienda la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.”

3.8. **DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA:** con fecha 18 de marzo de 2016 emite el siguiente informe:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACION

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita en base a la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de tres balsas de purines con un volumen total de almacenamiento para 3500 m³. Las balsas están excavadas sobre tierra compactada y recubiertas por una lámina plástica de PEAD de 4000 galgas, encontrándose vallado todo su contorno.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3225 m³,



calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B)b) del Real Decreto 324/2000.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo, la explotación tendrá 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 1,80 m de altura realizada con malla de acero entrelazada, anclada al suelo con cemento por perfiles metálicos huecos de sección circular cada 3 metros.

Se proyecta la ampliación del vallado para dar cabida a las tres naves de la ampliación, contando con las mismas características que el existente, estimándose que la ampliación será de 174 m.

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,30 m.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto o local de cuarentena 7,00 m x 10,00 m, con una superficie construida de 70 m². Esta instalación cuenta con tolva para la alimentación e instalación de agua.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios para la desinfección del calzado de aquellas personas que accedan a las mismas.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda de producción criada en grupo será al menos de 0,65 m².



Con la superficie construida de 5464,05 m² cubiertos con capacidad para albergar 6000 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan tener acceso a un área confortable, adecuadamente drenada y limpia y que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo, descansar y levantarse normalmente y ver a otros cerdos.

El diseño de los alojamientos permite que los suelos sean lisos, pero no resbaladizos.

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso.



RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. AYUNTAMIENTO DE LORCA:

- Informe técnico, de fecha 4 de diciembre de 2015:

“En dicho informe se remite y transcribe en su totalidad, al informe emitido por la técnico de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2015. En el mismo se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1), donde la “ganadería extensiva e intensiva” se establece como un uso del suelo permitido.

2.-El ámbito en cuestión se ubica sobre la unidad hidrogeológica “Alto Guadalentín” y sobre el acuífero del mismo nombre.

3.-No se localizan en el entorno próximo espacios pertenecientes a Red Natura 2000, ni hábitats de interés comunitario, ni vías pecuarias, ni montes, ni cauces. Tampoco existen áreas de importancia de especies rapaces rupícolas cercanas.

4.- En la parte sur del ámbito de estudio existe baja probabilidad de Tortuga mora.

5.- La vivienda más cercana se localiza a unos 190 metros aproximadamente, medidos desde el límite de la parcela.

6.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGM de Lorca.

7.- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.



En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda.

Y se concluye que a la vista de lo expuesto, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto.”

Con fecha de registro de entrada 23 de marzo de 2016, el Director accidental de la Oficina de Gobierno Local de este ayuntamiento remite Certificado de Exposición pública, relación de vecinos inmediatos a la actividad notificados, así como informe técnico emitido por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente.

- Consulta vecinal.

“El proyecto ha estado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lorca durante los días 13 de Noviembre al 5 de Diciembre de 2015, ambos inclusive, así como comunicado a los vecinos inmediatos a la actividad, siendo éstos los siguientes:

D. Pedro Pérez Gómez.

Agrupapulpí, S.A.

Dª. Ana Martínez Díaz.

D. Pedro Pérez García”.

- Informe técnico, de fecha 16 de marzo de 2016:

“En dicho informe se indica que no se encuentra inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

Protección Animal



La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Ruidos

Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

Gestión de aguas

El destino de las aguas que se originan en la explotación es el siguiente:

1.- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

2.- Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos; así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomarán las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En el caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3.- Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

Gestión de purines



La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D. 324/2000, de 3 de marzo, sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el R.D. 324/2000.

La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 2.225 m³ en balsa impermeabilizada.

Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

- *El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
- *La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.*
- *La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.*
- *Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
- *Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 m de altura.*
- *Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.*



El purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.

Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.

No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

Aplicación de purines como fertilizantes en tierras de cultivo

El abonado mediante estiércol de origen animal se hace en cumplimiento principalmente de las siguientes normativas: R.D. L.1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos, La Orden de 31 de marzo de 1998 y la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Gestión de residuos

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el R.D. 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el R.D. 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valoración, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.

Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.



Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental

Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligrosos, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificarán, se recogerán transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valoración o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Mejoras técnicas disponibles

En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las Mejoras Técnicas Disponibles, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la Guía de Mejoras Técnicas Disponibles del Sector Porcino.

Comunicación previa al inicio de la actividad

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:



- *Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.*
- *Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).*
- *Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).*
- *De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.*
- *Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.”*



4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera



y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.



- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. **Protección frente al ruido.**

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección



General Calidad y Evaluación Ambiental. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. **Vertidos.**

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.



4.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura:

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión.
- Las balsas dispondrán de lechos impermeabilizados, que deberán contar con un nivel extra 50 cm. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto) de 70 m² existente, el suelo se impermeabilizará con arcilla compactada y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales. Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Así mismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de VULNERABILIDAD a la infiltración de la masa de agua "070.057 ALTO GUADALENTÍN", ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).
- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente



la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

- En correspondencia a la posible utilización del estiércol como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES O LIXIVIADOS PROCEDENTES DE ESTIÉRCOL DEPOSITADO POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del estiércol depositado, con las dosis adecuadas ya que se trata de una zona declarada vulnerable a los nitratos).
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá de red pública, a través de la gestora Aguas de Lorca S.A.
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Deberá cumplirse con las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.



4.4. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:

- En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, y concretamente del Convenio Europeo del Paisaje, se recomienda la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.

4.5. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales:

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.6. AYUNTAMIENTO DE LORCA

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.



- La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.
- En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).
 - De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.
 - Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la



Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA- ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA- ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo



6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el



R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.